

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de marzo de 2014.-

VISTO:

Lo normado por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 13 inc. n) de la Ley 3, el Estatuto para el Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado mediante Resolución nº 131/00.

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Organismo unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su art. 13 incs. n) y o) otorga a el/la Defensor/a del Pueblo entre sus atribuciones, la de dictar el reglamento interno y de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Las nuevas autoridades designadas entienden de vital importancia la creación del ámbito institucional adecuado para el tratamiento, desarrollo y mejoramiento de las relaciones laborales.

En dicho marco, para el acabado cumplimiento de la finalidad propuesta resulta apropiada la creación de la Comisión Paritaria Permanente en el ámbito de esta Defensoría.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, art. 13 incs. n) y o).

POR TODO ELLO:

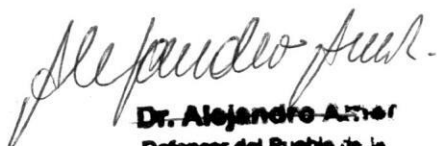
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: **CREASE** la **COMISION PARITARIA PERMANENTE** para el tratamiento, desarrollo y mejoramiento de las relaciones laborales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma estará conformada por tres (3) miembros representantes del sector empleador y tres miembros representantes de la organización sindical con ámbito de actuación territorial y representación mayoritaria.

Artículo 2º: **DESIGNASE** a la doctora **MONICA BEATRIZ REINA**; al señor **DANTE SIRONI** y al señor **JUAN BALESTRETTI** como miembros integrantes en representación del sector empleador.

Artículo 3º: **FIJASE** el plazo de diez (10) días hábiles para que la representación de los trabajadores en el marco de la Ley 23.551 designen sus miembros integrantes. Oportunamente se procederá al dictado del reglamento de funcionamiento de la Comisión que por la presente se crea.

Artículo 4º: **REGISTRESE**, comuníquese y oportunamente archívese.



Dr. Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de B. A.

DISPOSICION N° 0005/14